

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

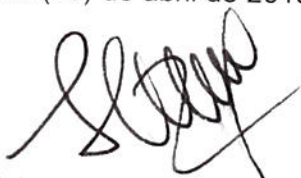
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área del Punto de Atención Regional de Bucaramanga , la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	HJR-08001X	Resolución No. VSC 001287	30/11/2018	63	11/04/2019	Titulo

Dada en Bucaramanga, el día Quince (15) de abril de 2019.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- PAR BUCARAMANGA

Bucaramanga- Carrera 20 # 24-71 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000087** 287 30 NOV 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HJR-08001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 22 de enero de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS– otorgó el Contrato de Concesión No. **HJR-08001X**, a los señores EDILSON HAIR RODRÍGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, EDGAR GILBERTO RODRÍGUEZ SALINAS, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del Municipio de PUENTE NACIONAL, en el Departamento de SANTANDER y MONQUIRÁ departamento de BOYACÁ, en un área de 800,44 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 19 de febrero de 2009, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 39-48).

Por medio de la Resolución GSC-ZN No. 0107 del 21 de Mayo de 2014, con fecha de ejecutoria del 14 de junio de 2017¹, la Agencia Nacional de Minería le impuso multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión No.**HJR-08001X**, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00), correspondiente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014. (Folios 216-217).

A través de la Resolución GSC-ZN No. 000087 del 17 de abril de 2015, la Agencia Nacional de Minería, declaró desistido el trámite de la solicitud de Prórroga para los años sexto (6°) y séptimo (7°) de la etapa de exploración, solicitada por el señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, cotitular del contrato de concesión No. HJR-08001X. (Folios 306-307).

A través de la Resolución PARB No. 006 del 4 de abril de 2013, notificada por Estado No. 9 del 8 de abril de 2013, se requirió a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **HJR-08001X**, para que dentro de los quince días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del mencionado acto administrativo allegaran el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente al año 2012, por un valor de Un Millón Setecientos Diez y Nueve Mil Ciento Diez y Siete Pesos Mcte. (\$1.719.117,00), más los intereses que se generaran hasta la fecha efectiva de su pago.

¹ Constancia de Ejecutoria VSC-PARB No. 0210 del 28/06/2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-08001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante AUTO PARB No. 0818 del 27 de octubre de 2015, notificado por estado No. 076 del 9 de noviembre de 2015, se requirió a los titulares mineros Contrato de Concesión **No. HJR-08001X** bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación para que subsanara las faltas o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, para que allegara la siguiente documentación: (Folios 326-329).

- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2010 hasta el 18 de febrero de 2011, por un valor de Trece Millones Setecientos Cuarenta Mil Ochocientos Ochenta y Siete Pesos M/Cte. (\$13.740.887,00), más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva del pago.
- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2011 hasta el 18 de febrero de 2012, por un valor de Catorce Millones Doscientos Noventa Mil Quinientos Veintidós Pesos M/Cte. (\$14.290.522,00), más los intereses que se generen desde el 19 de Febrero de 2011 hasta la fecha efectiva del pago.
- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2012 hasta el 18 de febrero de 2013, por un valor de Quince Millones Ciento Veinte Mil Trescientos Doce Pesos M/Cte. (\$15.120.312,00), más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva del pago.
- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2013 hasta el 18 de febrero de 2014, por un valor de Quince Millones Setecientos Veintiocho Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos M/Cte. (\$15.728.646,00), más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva del pago.
- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2014 hasta el 18 de febrero de 2015, por un valor de Dieciséis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Un Pesos M/Cte. (\$16.435.701,00), más los intereses que se generen desde el 19 de Febrero de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.

A través del Auto PARB No. 0553 del 22 de julio de 2014, notificado por Estado No. 033 del 24 de julio de 2014, se requirió a los titulares mineros Contrato de Concesión **No. HJR-08001X**, bajo causal de caducidad, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mencionado proveído presentaran la póliza minero ambiental, toda vez que la última póliza allegada venció el 16 de julio de 2010.

Es importante agregar que en el expediente examinado no se observó la licencia ambiental para el proyecto minero, ni el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y de otro lado según la última visita de fiscalización realizada el 9 de junio de 2017 y mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0417 del 24 de septiembre de 2018, se manifestó en el numeral 8 denominado conclusiones, lo siguiente:

8. "CONCLUSIONES.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-08001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- A la fecha de elaboración de la visita se observa que el titular minero no ha presentado declaración de producción y liquidación de regalías que soporte lo evidenciado en campo, sin embargo, teniendo en cuenta que durante la visita no se observó ningún tipo de actividad de producción, no se realiza recomendaciones relacionadas con registros de producción.

(...)"

Según Concepto Técnico PARB No. 0496 del 24 de septiembre de 2018, se evaluó y se concluyó lo siguiente:

3. "RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES"

- 3.1. El contrato de concesión HJR-08001X a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico se encuentra contractualmente en el Cuarto año de explotación.

Respecto a Canon Superficial

- 3.2. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0818 de 27/10/2015 en relación a presentar:

- Soporte de pago del canon superficial de la segunda anualidad de Exploración por un valor de \$13.740.887 (trece millones setecientos cuarenta mil ochocientos ochenta y siete pesos) más los intereses que se generen a partir del 19 de febrero de 2010 y hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del canon superficial de la Tercera anualidad de Exploración por un valor de \$14.290.522 (catorce millones doscientos noventa mil quinientos veintidós pesos) más los intereses que se generen a partir del 19 de febrero de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del canon superficial de la Primera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de \$15.120.312 (Quince millones ciento veinte mil trescientos doce pesos) más los intereses que se generen a partir del 19 de febrero de 2012 y hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del canon superficial de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje por un valor de \$15.728.646 (Quince millones setecientos veinte y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos) más los intereses que se generen a partir del 19 de febrero de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del canon superficial de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de \$16.435.701 (diez y seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos un pesos) más los intereses que se generen a partir del 19 de Febrero de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago.

Respecto a pago visita de fiscalización

- 3.3. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución PARB-006 de 04 de abril de 2013 notificada por estado No 9 del 08 de abril de 2013 respecto al pago de la visita de fiscalización del año 2013 por un valor de \$1.719.117 (un millón setecientos diez y nueve mil ciento diez y siete pesos) más los intereses que se generen a partir del 18 de Abril de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago.

3.4.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-08001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto a Multa

- 3.5. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al pago de la MULTA impuesta mediante resolución GSC-ZN - 0107 de 21 de mayo de 2014 por \$1.232.000 (un millón doscientos treinta y dos mil pesos)

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

- 3.6. La última póliza minero ambiental presentada por el titular minero corresponde a la No 300018273 de Seguros Condor con fecha de vigencia hasta el 16 de febrero de 2010, Aprobada mediante Concepto Técnico GTRB-143 de 26 de marzo de 2009.
- 3.7. Se recomienda al grupo Jurídico Requerir al titular minero para que renueve la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.5 del presente concepto técnico.

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.8. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017 y los trimestres I y II de 2018.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.9. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0553 de 22 de Julio de 2017 en el sentido de presentar los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- 3.10. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente los formatos Básicos mineros FBM Semestrales de 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2014 y 2015.
- 3.11. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2016 y 2017 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

- 3.12. De acuerdo con el decreto 1666 de 21 de octubre de 2016 el título minero HJR-08001X teniendo en cuenta que No tiene PTO aprobado se clasifica como MEDIANA MINERIA. De acuerdo a una extensión de 800 ha.
- 3.13. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0553 de 22 de Julio de 2014 en el sentido de presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Respecto a la viabilidad ambiental

- 3.14. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico El título minero HJR-08001X No cuenta con viabilidad ambiental.
- 3.15. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0553 de 22 de Julio de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-08001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2014 en el sentido de presentar el acto administrativo ejecutoriado en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental.

Respecto a Visitas de Fiscalización

- 3.16. De acuerdo a la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 07 de abril de 2017 acogida mediante auto PARB-0452 de 13 de junio de 2017 se observa que no se realizaron requerimientos al titular minero teniendo en cuenta que no se encontró ningún tipo de frente minero activo o inactivo.

Respecto a Trámites

- 3.17. Una vez revisado el expediente no se observa trámites pendientes por resolver.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HJR-08001X, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. HJR-08001x, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0818 del 27 de octubre de 2015, notificado por estado No. 076 del 9 de noviembre de 2015, en el cual se requirió a los señores EDILSON HAIR RODRÍGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, EDGAR GILBERTO RODRÍGUEZ SALINAS, titulares del Contrato de Concesión No. HJR-08001X, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes a los siguientes periodos:

- Segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2010 hasta el 18 de febrero de 2011, por un valor de Trece Millones Setecientos Cuarenta Mil Ochocientos Ochenta y Siete Pesos M/Cte. (\$13.740.887,00), más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva del pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-08001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2011 hasta el 18 de febrero de 2012, por un valor de Catorce Millones Doscientos Noventa Mil Quinientos Veintidós Pesos M/Cte. (\$14.290.522,00), más los intereses que se generen desde el 19 de Febrero de 2011 hasta la fecha efectiva del pago.
- Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2012 hasta el 18 de febrero de 2013, por un valor de Quince Millones Ciento Veinte Mil Trescientos Doce Pesos M/Cte. (\$15.120.312,00), más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva del pago.
- Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2013 hasta el 18 de febrero de 2014, por un valor de Quince Millones Setecientos Veintiocho Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos M/Cte. (\$15.728.646,00), más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva del pago.
- Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2014 hasta el 19 de febrero de 2015, por un valor de Dieciséis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Un Pesos M/Cte. (\$16.435.701,00), más los intereses que se generen desde el 19 de Febrero de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.

Para el mencionado requerimiento se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 076 del 9 de noviembre de 2015, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 1 de diciembre de 2015, sin que a la fecha los titulares mineros, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera, se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión No. HK8-09171, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la reposición de la póliza minero - ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARB No. 0553 del 22 de julio de 2014, notificado por Estado No. 033 del 24 de julio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, en el mencionado pronunciamiento se otorgó a la sociedad titular un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, plazo que venció el 19 de agosto de 2014, sin obtenerse a la fecha el cumplimiento del referido requerimiento.

De igual forma, se observó el incumplimiento de los titulares mineros frente al requerimiento indicado en el Auto PARB No. 0553 del 22 de julio de 2014, notificado por Estado No. 033 del 24 de julio de 2014, donde se requirió a señores EDILSON HAIR RODRÍGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, EDGAR GILBERTO RODRÍGUEZ SALINAS, titulares del Contrato de Concesión No. HJR-08001X, la reposición de la póliza minero ambiental sin obtenerse a la fecha el cumplimiento del referido requerimiento.

Es importante agregar que la última póliza minero ambiental allegada por los titulares mineros fue la No. 300018273 expedida el 16 de febrero de 2009 por la compañía aseguradora CONDOR S.A., con vigencia desde el 16/02/2009 hasta el 16/02/2010, es por ello que desde esta fecha 16 de febrero de 2010 a la fecha el título minero No. HJR-08001X se encuentra sin la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales en la ejecución del mismo.

En este entendido y de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que dice: *"...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. ...Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión..."*, se evidencia el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-08001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

incumplimiento por parte de la sociedad titular tanto a la norma minera como a lo estipulado en el Contrato de Concesión **No. HJR-08001X**.

En igual consideración, se encuentra el incumplimiento frente a la presentación del soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012, por valor de Un Millón Setecientos Diez y Nueve Mil Ciento Diez y Siete Pesos Mcte. (\$1.719.117,00), más los intereses que se generaran hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Resolución PARB No. 006 del 4 de abril de 2013, notificada por Estado No. 9 del 8 de abril de 2013, la cual concedió un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del mencionado pronunciamiento, término que venció el 30 de abril de 2013 sin que hasta la fecha la sociedad titular haya presentado los respectivos soportes de pago.

Asimismo, los titulares mineros presentaron su incumplimiento en cuanto a la presentación del soporte de pago de la multa impuesta en la Resolución GSC-ZN No. 0107 del 21 de Mayo de 2014, por valor de por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00), correspondiente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, para lo cual se concedió un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la misma, término que su cumplió el 14 de junio de 2017, sin que a la fecha los titulares mineros hayan aportado el soporte de pago que acredite el cumplimiento indicado.

Por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. HJR-08001X**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la Autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0496 del 24 de septiembre de 2018, se tiene que los señores EDILSON HAIR RODRÍGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, EDGAR GILBERTO RODRÍGUEZ SALINAS, titulares del Contrato de Concesión **No. HJR-08001X**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- Por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2010 hasta el 18 de febrero de 2011, la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-08001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$13.740.887,00), más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

- Por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2011 hasta el 18 de febrero de 2012, la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$14.290.522,00), más los intereses que se generen desde el 19 de Febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2012 hasta el 18 de febrero de 2013, la suma de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$15.120.312,00), más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2013 hasta el 18 de febrero de 2014, la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$15.728.646,00), más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2014 hasta el 19 de febrero de 2015, la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$16.435.701,00), más los intereses que se generen desde el 19 de Febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012, la suma de Un MILLÓN SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.719.117,00), más los intereses que se generen desde el 30 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de multa impuesta por la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000,00), correspondiente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.

Mediante Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0417 del 24 de septiembre de 2018, de acuerdo a la visita realizada el 18 de septiembre de 2018, se determinó que en el área del título minero No. HJR-08001X no se observaron ningún tipo de actividades de producción por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte de los titulares mineros.

De otro lado, se procederá a poner en conocimiento el Concepto Técnico PARB No. 0496 del 29 de septiembre de 2018 y a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión No. HJR-08001X.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-08001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión **No. HJR-08001X**, suscrito con los señores EDILSON HAIR RODRÍGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y EDGAR GILBERTO RODRÍGUEZ SALINAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. HJR-08001X**.

PARÁGRAFO. - Se informa a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. HJR-08001X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los titulares del contrato de concesión **No. HJR-08001X**, deberán proceder a:

1. *Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).*
2. *Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores EDILSON HAIR RODRÍGUEZ SALINAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.317.657 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 313.767 expedida en Lenguazaque (Cundinamarca), MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.702 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.307.768 expedida en Bogotá y EDGAR GILBERTO RODRÍGUEZ SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.313.014 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), titulares del Contrato de Concesión **No. HJR-08001X**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$13.740.887,00), más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2010 hasta el 18 de febrero de 2011.
- CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$14.290.522,00), más los intereses que se generen desde el 19 de Febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2011 hasta el 18 de febrero de 2012.
- QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL · TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$15.120.312,00), más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2012 hasta el 18 de febrero de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-08001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$15.728.646,00), más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2013 hasta el 18 de febrero de 2014.
- DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$16.435.701,00), más los intereses que se generen desde el 19 de Febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2014 hasta el 19 de febrero de 2015.
- UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.719.117,00), más los intereses que se generen desde el 30 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012.
- UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000,00), correspondiente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, por concepto de la multa impuesta a través de Resolución .

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. – Para el pago de la visita se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

PARÁGRAFO QUINTO.- La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/ Pago de Inspecciones de Fiscalización" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co .

PARAGRAFO SEXTO.- Las sumas adeudadas por concepto de multa se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJR-08001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO. - Poner en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. HJR-08001X, el Concepto Técnico PARB No. 496 del 24 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de PUENTE NACIONAL, en el Departamento de SANTANDER y MONQUIRÁ departamento de BOYACÁ y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HJR-08001X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores EDILSON HAIR RODRÍGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y EDGAR GILBERTO RODRÍGUEZ SALINAS, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada Contratista PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Coordinador PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte
Revisó: María Claudia De Arcos – Abogada VSC



- - - - 0 0 6 3
VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. VSC 001287 del 30 de noviembre de 2018, proferida dentro del Expediente No. HJR-08001X, fue notificada por Aviso No. 20199040347441 al señor CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN el día 11 de febrero de 2019 y por Aviso Página Web No. 7 a los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ MARCO FIDEL SANCHEZ, MANUEL ALIRIO NARANJO, EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ. El día 27 de marzo de 2019, siendo fijado el 19 de marzo y desfijado el 26 de marzo de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 11 de abril de 2019, como quiera que no se interpuso Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los 11 ABR 2019

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales

MIS7-P-004-F-004 / V2